

en un plazo de treinta años, y el reintegro de la parte que les corresponda de las viviendas y dependencias agrícolas individuales, en un plazo de cuarenta años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la parte expropiada de la finca «Cañada del Aguila», del término municipal de Torre de Juan Abad (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: Parte de la finca «Cañada del Aguila», del término municipal de Torre de Juan Abad (Ciudad Real), fué adquirida en virtud del Decreto de 20 de abril de 1951, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en la misma un total de 60 cultivadores procedentes de dicho término dotándose de lotes de ayuda económica.

Las mejoras para aumentar la productividad de este predio han consistido en acondicionamiento de caminos de acceso, construcción de pozos, abrevaderos, aprisco y casa de guarda y trabajos de rotulación y desfondes.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946 le son aplicables los beneficios citados porque así lo autoriza el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de dichas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deben ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto los gastos de acondicionamiento de los caminos de acceso a la finca.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras de construcción de pozos, abrevaderos, aprisco y casa de guarda.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe los trabajos de rotulación y desfondes.

4.º El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda de las mejoras indicadas se realizará al mismo tiempo que el del valor de la tierra en un plazo de veinticinco años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «San José de Malcocinado», del término municipal de Medina-Sidonia (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: La finca «San José de Malcocinado», del término municipal de Medina-Sidonia (Cádiz), fué adquirida por el Instituto Nacional de Colonización en virtud del Decreto de 9 de marzo de 1951 y Orden conjunta de los Ministerios del Ejército y de Agricultura de 8 de junio del mismo año, que se dictó en cumplimiento de dicho Decreto, y de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 23 de julio de 1942, por encontrarse afectada al mismo en régimen de arrendamiento forzoso. Se han instalado en el predio un total de 40 familias con lotes de independencia económica.

Las inversiones realizadas para aumentar la productividad de la finca han consistido en roturación de tierras y plantaciones forestales acondicionamiento de locales existentes para instalación de capilla, vivienda de maestros, central de teléfonos, ampliación de vivienda del guarda y electrificación de las viviendas de colonos.

Las circunstancias económicas que concurren en esta colonización aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de junio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, que son de aplicación a este caso por haber sido adquirida la finca, de acuerdo con el artículo primero del mencionado Decreto de 23 de julio de 1942.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que quedan a su cargo, concretando las que no deben ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto las obras de acondicionamiento de locales existentes para instalación de capilla, viviendas de Maestros, central de teléfonos y ampliación de viviendas del guarda.

2.º Serán subvencionadas con un 40 por 100 de su importe las obras de roturación y de repoblación forestal.

3.º Serán subvencionadas con un 30 por 100 de su importe las obras de electrificación interior de las viviendas de colonos.

4.º El reintegro por los colonos del valor de la tierra de la parte que les corresponda de las mejoras indicadas se realizará en un plazo de veinticinco años.

5.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

*ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Pilas del Carneril», sita en el término municipal de Alhama de Granada (Granada).*

Ilmo. Sr.: La finca «Pilas del Carneril», situada en el término municipal de Alhama de Granada (Granada), fué adquirida en virtud del Decreto de 30 de septiembre de 1943, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en la misma ocho familias de cultivadores procedentes de dicho término después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas.

La investigación de aguas subterráneas realizada por el Instituto Nacional de Colonización dió resultados negativo, por lo cual las mejoras realizadas han consistido en las de conservación de suelos y plantación de olivos y almendros, estando en proyecto la construcción de un camino de acceso a la finca.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados porque así lo autoriza el Decreto de 22 de septiembre de 1947. Asimismo deberán concederse a las obras de conservación de suelos las subvenciones máximas previstas en la Ley de 20 de julio de 1945.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deben ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Que se considere como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto la investigación de aguas

subterráneas, las obras de conservación de suelos y la construcción del camino de acceso a la finca.

2.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su valor las plantaciones frutales.

3.º El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda de las construcciones y mejoras indicadas se realizarán al mismo tiempo que el valor de la tierra y en un plazo de veinticinco años.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Viduido (Ames-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Viduido (Ames-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Viduido (Ames-La Coruña). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Viduido (Ames-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos 31-XII-66; terminación de las obras, 1-IV-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Julián de Bastavales (Brión-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de septiembre de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Julián de Bastavales (Brión-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministe-

rio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián de Bastavales (Brión-La Coruña). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Julián de Bastavales (Brión-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-XII-66; terminación de las obras, 1-VI-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Iluminación de vías de acceso y aparcamiento del aeropuerto de Palma de Mallorca» a la Empresa «Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha 29 de septiembre próximo pasado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Iluminación de vías de acceso y aparcamiento del aeropuerto de Palma de Mallorca» a la Empresa «Industria Eléctrica Francisco Benito Delgado, S. A.», en la cantidad de 6.927.763,67 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid 6 de octubre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Abastecimiento de agua y saneamiento del aeropuerto de Palma de Mallorca» a la Empresa «Contratistas Mallorquines Asociados, Sociedad Anónima.».*

Este Ministerio, con fecha 29 de septiembre próximo pasado, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Abastecimiento de agua y saneamiento del aeropuerto de Palma de Mallorca» a la Empresa «Contratistas Mallorquines Asociados, S. A.», en la cantidad de 10.689.713,20 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de octubre de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.